

ORDEN de 31 de agosto de 1964 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejos Escolares Primarios

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes para creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejos Escolares Primarios;

Teniendo en cuenta que se justifica la existencia de locales adecuados y de los elementos necesarios para el funcionamiento; que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a proporcionar a su cargo la casa-habitación o la indemnización sustitutiva a los maestros que las regenten; que existe crédito en el presupuesto de gastos del Departamento para la creación de plazas y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril y 31 de octubre de dichos años, respectivamente). Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Crear definitivamente, con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, que se detallan:

Una unidad de niños en Chinchilla (Albacete), dependiente del Consejo Escolar Primario de la RENFE.

Una mixta, servida por Maestra, en Caramanchel, del Ayuntamiento de Alcoy (Alicante), dependiente del Consejo Escolar Primario del citado Ayuntamiento, que quedará constituido de la siguiente forma: Presidente honorario, el Director general de Enseñanza Primaria. Presidente efectivo, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcoy. Vicepresidente, el Teniente de Alcalde, Presidente de la Comisión de Educación. Vocales: El Inspector-Jefe de Enseñanza Primaria, el Inspector de la zona, el cura párroco, el Director vocal de la Junta Municipal de Educación y un padre y una madre de familia.

Una agrupación escolar de cuatro unidades de niños en el casco del Ayuntamiento de Alcoy (Alicante), dependiente del Consejo Escolar Primario del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, que quedará constituido de la forma siguiente: Presidente honorario, el Director general de Enseñanza Primaria. Presidente efectivo, el Presidente del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Alcoy. Vicepresidente, el Vicepresidente primero y el Vicepresidente segundo del citado Consejo de Administración. Tesorero, el Interventor del establecimiento. Vocales: El Alcalde de Alcoy, el Presidente de la Junta de Gobierno del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, el Asesor jurídico del propio establecimiento, el Inspector jefe de Enseñanza Primaria, el Inspector de zona, el Padre y director de los Padres Franciscanos de Alcoy. Secretario, el Secretario del mencionado Consejo de Administración.

Un Grupo Escolar de seis unidades de niñas y dos de párvulos, a base de la Agrupación «Santa Teresa», de tres de niñas y una de párvulos, creándose la plaza de Directora sin curso, en el paraje de La Losilla, del Ayuntamiento de Villena (Alicante), dependiente del Consejo Escolar Primario de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Una Agrupación Escolar de niños de tres unidades en el casco del Ayuntamiento de Cáceres, dependiente del Consejo Escolar Primario de la Diputación Provincial, que queda constituido de la siguiente forma: Presidente de honor, el Director general de Enseñanza Primaria. Presidente efectivo, el Presidente de la Diputación Provincial. Vocales: El Diputado delegado de San Francisco, el Presidente de la Comisión de Educación, el de Deportes y Turismo, el Director del Colegio y el Inspector jefe de Enseñanza Primaria.

Una Agrupación de niños con dos unidades y dirección con curso en el Ayuntamiento de Trujillo (Cáceres), dependiente del Consejo Escolar Primario de Griñón (Madrid), de las Escuelas La Salle.

Dos unidades de niños en el Grupo Escolar «Sagrada Familia», en el Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz), dependientes del Consejo Escolar Primario de las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia.

Una Agrupación Escolar de niñas de tres unidades con dirección con curso en el barrio Callejón del Viernes, del Ayuntamiento de Granada, dependiente del Consejo Escolar Primario de la Congregación Hijas de Jesús, que quedará constituido de la siguiente forma: Presidente honorario, el Director general de Enseñanza Primaria. Presidente efectivo, el Arzobispo de la Diócesis. Vocales: El Inspector de zona, la Superiora Provincial de la Congregación, la Directora de la Escuela y dos Maestras nacionales.

Una unidad de niños y transformación en niñas de la mixta existente en Punta Umbría (Huelva), dependiente del Consejo Escolar Primario de la Cofradía Sindical de Pescadores.

Un Grupo Escolar mixto con dieciséis secciones, (ocho de niños, seis de niñas y dos de párvulos) y Director sin grado en la barriada Dos Hermanas, del casco del Ayuntamiento de Málaga, dependiente del Consejo Escolar Primario de Patronato Diocesano de Málaga.

Una Agrupación Escolar de niños de tres unidades, una de ellas ya creada por Orden ministerial de 4 de octubre de 1962, en el Hogar Clínica de San Rafael, en Coya, Ayuntamiento de Vigo, dependiente del Consejo Escolar Primario «Orden Hospitalaria de San Juan de Dios».

Una mixta en la finca Rodaspiejas, Ayuntamiento de Aldehuela de la Bóveda (Salamanca), dependiente de un Consejo Escolar Primario, constituido en la forma siguiente: Presidente honorario, el Director general de Enseñanza Primaria. Presidente efectivo, don Ernesto Castaño Arévalo. Vocales: Doña Gloria Casanueva Gil, doña Angeles González Ubierna, doña Francisca Martín Rodríguez, doña Josefa Martín Marcos, don José Ambrosio Vicente, don Bernabé Martín Marcos, don Angel Velázquez y el Inspector de zona. Secretario, don Justo Alvarez Crudas.

Una Agrupación de niños de dos unidades, una de ellas creada por Orden ministerial de 21 de mayo último, en la Puebla de Montalbán (Toledo), dependiente del Consejo Escolar Primario, constituido en la citada Orden.

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), especialmente al apartado d) del artículo primero sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y al artículo 11 en cuanto a permanencia, y a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarla, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que comprende esta Orden, con cargo al crédito presupuestario.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio, conforme al Decreto de 18 de octubre de 1957, la propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las Escuelas que se crean. Para ejercer este derecho deberán suscribirse compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical entre la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.» y su personal.

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado en 2 del pasado mes de julio entre la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.» y su personal, el cual afecta a las factorías de la misma sitas en las provincias de Cádiz, La Coruña y Murcia; y

Resultando que, constituida la Comisión Deliberante del Convenio, ésta inició sus deliberaciones el 3 de junio último, continuándolas los días 5, 10, 13, 16 y 19 de igual mes, sin que se lograra el acuerdo entre las partes, por lo que, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 24 de abril de 1958 y en el 16 del Reglamento de 22 de julio y en la norma 25 de las de igual mes del referido año, fué designado un representante de este Ministerio, al objeto de que, bajo su presidencia, siguieran las interrumpidas negociaciones, teniendo estas lugar los días 30 de junio y 1 y 2 de julio, día este último en el que se llegó a acordar, por unanimidad de las representaciones económicas y social, dicho Convenio;

Resultando que habida cuenta lo previsto sobre alteración de niveles salariales en el contrato aprobado por Decreto de 8 de noviembre de 1946, modificado por los de 20 de enero de 1950 y 13 de abril de 1956, rectificado este último por el de 26 de julio del mismo año, que regula las relaciones de la Empresa con la Marina, en el artículo 7º del Convenio consta cláusula por la que se establece que su vigencia está condicionada al previo cumplimiento de lo determinado en los artículos 33 y concordantes del referido contrato y que, en su virtud, ha de someterse el texto del Convenio a informe del Ministerio de Marina; y que, asimismo, al no poderse consignar, según dice expresamente el mencionado artículo 7º, que el contenido del Convenio no ha de repercutir en los precios, se hace preciso, para su aprobación, el informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos;